



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000474 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 SEP 2013

VISTO:

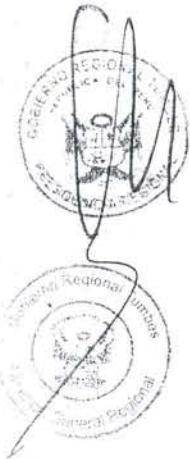
El Oficio Nº 1181-2013-GR-TUMBES-DRET-D, y Informe Nº 508-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00000812, de fecha 18 de Julio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Resuelve Declarar improcedente la petición de don **AUGUSTO GUERRERO CARRILLO**, sobre agotamiento de la vía administrativa del cumplimiento de acto administrativo Resolución Regional Sectorial Nº 000474, de fecha del 11 de Febrero del 2011, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe Nº 508-2013-GOB-REG-TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de Septiembre del 2013, ha establecido que el administrado ha prescindido para efecto del cumplimiento de un acto resolutivo, el agotamiento de la vía en sede administrativa, siendo esta declara improcedente por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, esto nos conlleva a expresar que en nuestro ordenamiento jurídico, la legislación peruana a previsto los casos que no demande la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa, tal es el caso del Texto Único Ordenado Ley Nº 27584 (D.S: Nº 013-2008-JUS), que indica en el numeral 4º del artículo 5º, "En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000474 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 SEP 2013

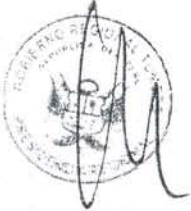
día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente".

Estando a lo indicado en este artículo verifiquemos que es lo que indica el numeral 4 del artículo 5 del TUO de la Ley 27584 "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."

En efecto, cuando la actuación impugnada sea la inercia de la administración pública, no es lógico que ante tal incumplimiento se obligue al administrado a agotar la vía administrativa, por cuanto la omisión se debe al incumplimiento de un acto administrativo o una ley que son autoaplicativas, esto es, no requieren de ningún acto más para ser aplicadas y tienen efectos jurídicos por sí mismos. En este caso, solo se requiere se curse una reclamación para dicho cumplimiento. Es importante precisar que la norma no exige que dicha reclamación sea a través de una carta notarial; por cuanto este no es requisito previsto expresamente en la Ley, basta con que se presente una solicitud con firma del interesado requiriendo el cumplimiento de determinada actuación.

Por último, indicar que la reclamación indicada no sería un supuesto de agotamiento de la vía administrativa sino de agotamiento de la vía previa que en caso de no ser cumplido implicaría la improcedencia de la demanda por la falta del presupuesto procesal de interés para obrar

Es por estas razones y en cumplimiento al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Handwritten signature

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000474 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 SEP 2013

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad; razón por la cual se DEBE DECLARE INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don AUGUSTO GUERRERO CARRILLO

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaría General Regional, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **AUGUSTO GUERRERO CARRILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00000812, de fecha 18 de Julio de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

Handwritten signature of Gerardo Fidel Viñas Dioses

